



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 0281

(03 FEB 2025)

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA AUTORIZACIÓN DE OTROS
COBROS PERIÓDICOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN LAS
RESOLUCIONES DE COSTOS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define los criterios que debe tener en cuenta los establecimientos de carácter privados para establecer las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo y, adicionalmente, determina la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar y autorizar la fijación o reajuste de las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que el numeral 13 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 dispone que corresponde a los distritos y municipios certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que los artículos 2.3.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación establecen el procedimiento y los criterios que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados por parte de colegios de carácter privado, según su clasificación en alguno de los tres regímenes, además de su competencia para orientar y dar instrucciones para la debida y cómoda aplicación de los otros cobros periódicos.

El artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece que, cada año escolar, el Consejo Directivo de los colegios privados debe llevar a cabo un proceso de evaluación y clasificación. Este proceso debe considerar las características del servicio educativo ofrecido, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y del calendario escolar, en línea con los lineamientos, indicadores e instrucciones presentados en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.

Que según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los "cobros periódicos" son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por colegios privados. Estos cobros no constituyen elementos propios de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia de este.

Que el inciso 2 del numeral 3 del citado artículo definió los "otros cobros periódicos" como aquellas sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo no oficial distintos a los antes señalados, los cuales se deben fijar de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, siempre y cuando dicho reglamento haya sido adoptado en debida forma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.3.1.4.1 y

2.3.3.1.4.2 de la misma norma y que se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional certificó mediante la Resolución No. 9100 de 2009 al Municipio de Chía para administrar la prestación del servicio educativo dentro de su jurisdicción.

Decreto No. 040 de 2019, "Por medio del cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del Municipio de Chía", en donde se encuentran las funciones y competencias de la Secretaría de Educación de Chía, especialmente las consagradas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, la cual incluye en su artículo 6.2.7. el ejercicio de la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en la jurisdicción.

Que el Ministerio de Educación Nacional estableció, a través de la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024, los incrementos aplicables a las tarifas de matrículas y pensiones de los establecimientos educativos privados de preescolar, básica y media del país que se aplicarán en el año escolar 2025.

Dado que la definición de "otros cobros periódicos" ha dado lugar a diversas interpretaciones y ha generado diferencias de criterio, resulta pertinente establecer directrices claras y precisas que eviten ambigüedades al momento de aprobar dichos cobros en las resoluciones emitidas por esta Secretaría-Dirección de Inspección y Vigilancia. Esto es esencial para asegurar la coherencia en la interpretación, así como brindar seguridad jurídica a los establecimientos educativos privados y a las familias.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceptos autorizados derivados de la Prestación del Servicio Educativo. La Secretaria de Educación autorizará como "Otros cobros periódicos" a los establecimientos educativos privados, por ser derivados de la prestación del servicio educativo, los siguientes, siempre que el establecimiento educativo los solicite y su Consejo Directivo los haya aprobado previamente:

1. **Salidas escolares y convivencias:** es el valor que se cobra por actividades recreativas, deportivas, culturales, encuentros de carácter religioso y/o de fortalecimiento de habilidades socioemocionales, así como por aquellas realizadas fuera de la sede educativa. Este cobro se acepta de forma voluntaria por los padres, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 55 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional.
2. **Duplicado del diploma y acta de grado:** es el cobro que realizan los establecimientos educativos por la expedición de la copia de los citados documentos a solicitud del interesado.
3. **Certificaciones y constancias:** es el cobro que realizan los establecimientos educativos por estos documentos que se expiden a solicitud del interesado.
4. **Actividades Extracurriculares:** es el cobro que realizan los establecimientos educativos por aquellas actividades deportivas, culturales y académicas que se ofrece a los estudiantes en horario diferente a la jornada escolar y que los padres aceptan de manera voluntaria.
5. **Seguro de accidentes:** se trata del pago que, de forma voluntaria, realizan los padres de familia o acudientes para obtener una póliza de seguro adicional a la afiliación obligatoria del estudiante al sistema de seguridad social en salud. Esta póliza cubre posibles eventualidades de salud que puedan surgir mientras los estudiantes están bajo la responsabilidad de la institución.
6. **Carné estudiantil y duplicado:** es el cobro que realizan los establecimientos educativos por la entrega de un documento que permite identificarse como estudiante

de una institución educativa y cuya expedición es obligatoria según lo señalado en el artículo 98 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

7. **Derechos de grado (undécimo 11):** es el cobro que realizan los establecimientos educativos por la expedición de los diplomas y actas de grado de aquellos estudiantes que culminan la educación media y obtienen el título de bachiller, en concordancia con lo señalado en el literal b del artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y en el marco de lo dispuesto en los artículos 2.3.3.3.5.3 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015.
8. **Agenda escolar:** se refiere al cobro que efectúan los establecimientos educativos por la entrega de una libreta planeadora, la cual funciona como un canal de comunicación entre las familias y la institución. Este cobro es independiente de la plataforma de comunicaciones.
9. **Plataforma de comunicaciones y/o académicas:** es el cobro que realizan los colegios por el uso de una herramienta tecnológica diseñada para la comunicación entre el establecimiento y su comunidad educativa, este cobro será excluyente con la agenda escolar.
10. **Bibliobanco:** es el cobro que realiza el establecimiento educativo por el préstamo de los textos escolares puestos a disposición del estudiante para el desarrollo del proceso educativo durante el calendario escolar, el cual debe tener el número de textos suficientes respecto del número de estudiantes del grado para el que se solicita, especialmente seleccionados y periódicamente renovados, y deben ser devueltos por el estudiante a la institución una vez termina el año escolar, según lo establezca el manual de convivencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.
11. **Preparación para el curso pre-icfes, días de pruebas y aplicación de simulacros de pruebas Saber y demás pruebas externas contempladas en el PEI:** son servicios brindados por empresas externas al establecimiento educativo, con el objetivo de preparar a los estudiantes para la presentación de las pruebas Saber 11 y demás pruebas externas contempladas en el PEI.
12. **Examen de suficiencia en lengua extranjera:** es el cobro realizado para llevar a cabo la prueba de suficiencia en la lengua extranjera, que es requerida por los colegios bilingües, tanto internacionales como nacionales, como parte de los requisitos de grado.
13. **Guías pedagógicas y Material didáctico:** Se refiere a los documentos elaborados por los docentes, tales como guías, módulos, instructivos, lecturas, ejercicios, simulaciones, pautas de experimentación, talleres y otras ayudas, cuyo objetivo es orientar y facilitar el aprendizaje de los estudiantes. Esto está conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.6.8 del Decreto 1075 de 2015 y no cuentan con registro en la Cámara Colombiana del Libro (ISBN).

Parágrafo 1. Los cobros que no estén expresamente autorizados en la resolución de tarifas otorgadas a los establecimientos educativos privados no podrán ser cobrados por las instituciones.

Parágrafo 2. En relación con las actividades extracurriculares el ejercicio de inspección y vigilancia se realizará Únicamente sobre el valor aprobado y cobrado a las familias.

Parágrafo 3. Los pagos por los conceptos enunciados en los numerales 1 a 5 del presente artículo tienen carácter voluntario para los padres de familia que los acepten.

ARTICULO SEGUNDO: Conceptos no autorizados inherentes de la prestación del servicio. Los conceptos que se enumeran a continuación son parte integral de la prestación del servicio; sin embargo, no se derivan directamente de esta. Por lo tanto, no se autorizarán como 'otros cobros periódicos' en el Municipio de Chía:

1. **Nivelaciones:** son las estrategias pedagógicas implementadas por la institución educativa para facilitar el acceso, la permanencia y la superación de las dificultades de los estudiantes. Estas acciones incluyen un seguimiento constante para mejorar el desempeño académico a lo largo del año escolar y forman parte del sistema institucional de evaluación, tal como se establece en el artículo 2.3.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015.
2. **Validaciones:** son evaluaciones o actividades académicas que realiza una institución educativa, grado por grado, para verificar que un estudiante ha adquirido los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales de la educación básica y el grado 109. Estas validaciones se llevan a

cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 y son distintas de las pruebas Saber aplicadas por el ICFES.

3. **Escuela de padres:** es un espacio diseñado para fomentar la participación de padres, madres y cuidadores de niños, niñas y adolescentes. Su objetivo es fortalecer sus capacidades para la formación integral y para detectar, informar y prevenir situaciones que puedan afectar la salud física y mental de los menores, en consonancia con lo establecido en la Ley 2025 de 2020 y Decreto 459 de 2024.
4. **Servicio social obligatorio:** es un mecanismo formativo que se desarrolla con los estudiantes de educación media y que forma parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este servicio es un requisito indispensable para la obtención del título de bachiller.
5. **Izada de bandera:** es un acto cultural que rinde homenaje a la bandera y reconoce a los estudiantes por sus destacados resultados académicos y su compromiso con los valores, en cumplimiento del párrafo del artículo 16 del Decreto 1967 de 1991.
6. **Manual de convivencia:** es el documento que define los derechos y deberes de los estudiantes, así como sus relaciones con los diferentes estamentos de la comunidad educativa. Forma parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI), de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015.
7. **Bilingüismo contemplado en el PEI:** se refiere a la enseñanza de una segunda lengua con una alta intensidad de contacto con una lengua extranjera. Este enfoque forma parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI), conforme a lo indicado en los numerales 4 y 5 del artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Conceptos del componente administrativo y de operación del establecimiento educativo. Los conceptos que forman parte del componente administrativo y de operación del establecimiento educativo para garantizar su funcionamiento y están incluidos en el valor de la tarifa anual cobrada por alumno, no se autorizarán como "otros cobros periódicos", como son:

1. **Sistematización de notas:** es el proceso de organización y registro de la información resultante de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes. Esta información se comunica periódicamente a los padres de familia y a los educandos. Con base en ella, se expiden las constancias de desempeño y otros certificados requeridos, conforme a lo establecido en los artículos 2.3.3.3.3.4, 2.3.3.3.3.16 y 2.3.3.3.3.17 del Decreto 1075 de 2015.
2. **Papelería y útiles de aseo:** son elementos como resmas de papel, borradores de tableros, marcadores, rollos de toallas de papel, gel antibacterial y jabón para manos, entre otros. Estos elementos son parte de los gastos necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo y no se consideran parte del proceso pedagógico de los estudiantes, según lo establecido en la Circular 1 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.
3. **Comunicaciones o circulares:** son documentos que envía el establecimiento educativo para informar a las familias sobre situaciones específicas u orientaciones relacionadas con el funcionamiento del establecimiento educativo.
4. **Intervenciones en la planta física:** se refieren a las obras de construcción y mantenimiento que se llevan a cabo en la infraestructura de la institución educativa.
5. **Mantenimiento de bienes muebles:** se refiere a las adecuaciones o mejoras que realiza la institución en el mobiliario, equipos tecnológicos y otros bienes muebles.
6. **Formulario de admisión:** es un documento que deben completar los estudiantes y sus familias para solicitar la inscripción en un establecimiento educativo.
7. **Proceso de admisión:** se refiere a la serie de pasos y procedimientos que un establecimiento educativo sigue para evaluar y aceptar a nuevos estudiantes.
8. **Alquiler de lockers:** se refiere a la práctica de ofrecer espacios de almacenamiento individuales, generalmente en forma de casilleros o taquillas, que los estudiantes o usuarios pueden alquilar por un período determinado.
9. **Material de dotación para la institución:** se refiere a los recursos y suministros necesarios para el funcionamiento y la operatividad de la institución. Esto incluye:
 - Mobiliario: Escritorios, sillas, mesas, estanterías y otros muebles para aulas y oficinas.
 - Material didáctico: Libros, cuadernos, herramientas de escritura, equipos tecnológicos

y otros recursos que apoyan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Equipos tecnológicos: Computadoras, proyectores, pizarras interactivas y dispositivos móviles que facilitan la educación.
- Material de oficina: Suministros como papel, bolígrafos, carpetas y otros elementos necesarios para la administración de la institución.
- Material de aseo y mantenimiento: Productos y herramientas para el cuidado y limpieza de las instalaciones.
- Recursos deportivos y recreativos: Equipos y materiales para actividades físicas y recreativas.

ARTICULO CUARTO: Pagos a terceros no autorizados. Los siguientes conceptos no se derivan de la prestación del servicio educativo y no son prestados directamente por el establecimiento educativo, por tanto, se constituyen como pagos a terceros y no serán autorizados como "otros cobros periódicos", por esta Secretaría:

1. **Ceremonias de grado:** se refiere al alquiler de auditorios y vestuario en el proceso de entrega de diplomas de bachillerato y actas de grado a los estudiantes que finalizan la educación media, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3.3.18 del Decreto 1075 de 2015.
2. **Celebraciones y fiestas institucionales:** Las celebraciones y fiestas institucionales se refieren a los eventos organizados por una institución educativa para conmemorar, festejar o promover ciertos valores, tradiciones o hitos. Estos eventos pueden incluir:
 - Días festivos: Celebraciones de fechas importantes como el Día del Maestro, el Día de la Independencia, o festividades culturales.
 - Ceremonias de graduación: Actos que marcan la finalización de un ciclo educativo, como la entrega de diplomas.
 - Fiestas temáticas: Celebraciones organizadas en torno a un tema específico, como Halloween, Navidad o festividades nacionales.
 - Proyectos solidarios: Actividades que buscan fomentar la solidaridad, como campañas de recolección de alimentos o donaciones.
3. **Servicios públicos (energía, acueducto y alcantarillado, gas, internet y demás):** Servicios indispensables con que debe contar el establecimiento educativo para su normal funcionamiento.
4. **Preparación curso pre-icfes – días de pruebas – aplicación de simulacros de prueba saber:** son los servicios ofrecidos por empresas externas al establecimiento educativo con el fin de preparar a los estudiantes para la presentación de las pruebas Saber 11.
5. **Servicio de ambulancia:** es la contratación de una empresa particular que prestando el servicio de transportes de heridos y enfermos desde la institución educativa o el lugar en el que se encuentre desarrollando la actividad escolar hasta el centro médico más cercano, lo cual no se deriva de la prestación del servicio educativo.
6. **Examen de suficiencia en lengua extranjera:** es el cobro que se hace para la realización de la prueba de suficiencia en la lengua objetivo, exigida por los colegios bilingües internacionales y nacionales como requisito de grado.

ARTICULO QUINTO: Conceptos adicionales de otros cobros periódicos: Los conceptos solicitados por los colegios privados como "otros cobros periódicos" que no se encuentren incluidos en el presente acto administrativo, serán objeto de estudio por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

Parágrafo. La solicitud de estudio referida en el presente artículo, deberá elevarla a la Dirección de Inspección y Vigilancia mediante oficio y la respuesta será el insumo para la expedición de dichos conceptos en la resolución que autoriza las tarifas.

ARTICULO SEXTO. Útiles y uniformes. Los establecimientos educativos privados deberán entregar a las familias, en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares, textos y uniformes que se utilizarán durante el año académico. Solo se permitirá solicitar un uniforme diario y otro para educación física, conforme a lo establecido en el parágrafo del

artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 y en la directiva 07 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional o la normativa que la sustituya.

La plataforma virtual de libros podrá incluirse en la lista de textos y útiles escolares, según lo dispuesto en la Directiva Ministerial 01 del 13 de enero de 2009.

Los establecimientos educativos que imparten instrucción militar definirán los uniformes de acuerdo con lo establecido en la Resolución 384 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional o la normativa que la reemplace.

ARTICULO SEPTIMO. Obligatoriedad para Dirección de Inspección y Vigilancia. Las disposiciones contenidas en la presente resolución deben aplicarse con estricto cumplimiento por parte de las Dirección de Inspección y Vigilancia al expedir los actos administrativos que autorizan las tarifas a los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de la respectiva localidad. Así mismo los profesionales de inspección y vigilancia deberán atender lo dispuesto en esta norma para la verificación y cumplimiento de las resoluciones de tarifas.

ARTICULO OCTAVO. Cronograma. Se establece el cronograma para la revisión, aprobación y expedición de los actos administrativos de autorización del régimen y tarifas de los establecimientos educativos privados – EEP de Calendario B:

ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	RESPONSABLE
Socialización directrices para la autorización de tarifas - EEP - Calendario B	04/03/2025		SEM/EEP
Diligenciamiento de la Autoevaluación – Plataforma EVI y Anexos requeridos para aprobación de costos https://autoevaluacion.mineduacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp	05/03/2025	04/04/2025	EEP
Revisión de soportes para la aprobación de costos educativos y expedición de subsanaciones	07/04/2025	05/05/2025	DIV
Subsanaciones/correcciones	06/05/2025	19/05/2025	EEP
Expedición y notificación del acto administrativo	20/05/2025	20/06/2025	DIV

Parágrafo Primero: La expedición de los actos administrativos por parte de la Secretaria de Educación Municipal, está sujeta al cumplimiento del presente cronograma y se tramitarán en estricto orden de diligenciamiento a través de la plataforma EVI – del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO NOVENO. Publicación. A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, **GESTIONAR** con la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el portal web de la Alcaldía de Chía.

ARTICULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía, Cundinamarca, a los **03 FEB 2025**

NELSY YAZMÍN CAJAMARCA SUÁREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN CHÍA

Aprobó: Harvey Eduardo Torres Poveda - Director - DIV - SEM
Revisión Jurídica: Ximena Andrea Aponte Rincón - Profesional Universitario - SEM
Proyecto: Luz Angélica Martínez Gómez - Dirección de Inspección y Vigilancia - SEM